I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 7/1991, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía establece, en su artículo 22.4, que las Elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta en los términos previstos en la Ley que regula el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. De acuerdo con dicho precepto estatutario, el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, determina que la convocatoria se efectuará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

La Disposición Transitoria de la Ley 2/1991, de 21 de marzo, de modificación de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establece que las primeras Elecciones que hayan de celebrarse después de la entrada en vigor de esta Ley se efectuarán el día 26 de mayo de 1991.

Procediendo la expedición de la convocatoria entre el quincuagésimo cuarto y el sexagésimo día antes del cuarto domingo de mayo, mediante el presente Decreto se convocan las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 1991, que se regirán por el Estatuto de Autonomía, Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y legislación Electoral General.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el artículo 22 y con la Disposición Transitoria la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y artículo 42.3 de la Ley Electoral General,

DISPONGO

Artículo Lº

Se convocan Elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres,

a celebrar el domingo veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2.º

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será 35 en la provincia de Badajoz y 30 en la de Cáceres.

Artículo 3.º

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes diez de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes veinticuatro de mayo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral General.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 1 de abril de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 24/1991, de 20 de marzo, por el que se autoriza el cambio de denominación del Municipio de Zarza de Alange (Badajoz), por el de «La Zarza»

Tramitado expediente por el Ayuntamiento de Zarza de Alange (Badajoz) para el cambio de denominación del Municipio de Zarza de Alange, por el de «La Zarza» y considerando que en la sustanciación del mismo se ha ajustado en todo al artículo 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y disposiciones concordantes.

El expediente aprobado por el Pleno Corporativo, con el quórum del artículo 47-2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, ha sido informado: favorablemente por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, y por la Real Academia de la Historia.

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 1991.

DISPONGO:

ARTICULO PRIMERO.—Aprobar el cambio de denominación del Municipio de Zarza de Alange (Badajoz), por el de «La Zarza».

ARTICULO SEGUNDO.—Dar traslado a la Administración del Estado del presente Decreto a los efectos del Artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30-1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Mérida, a 20 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 25/1991, de 20 de marzo, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Badajoz del inmueble n.º 10 de la C/. Castillo, necesario para la construcción de una Guardería Infantil.

El Ayuntamiento de Badajoz, en sesión plenaria celebrada el día 11 de octubre de 1990, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa del inmueble n.º 10 de la C/. Castillo, para su posterior cesión a la Consejería de Emigración y Acción social, para la construcción de una guardería infantil. Se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 6 de febrero del año en curso, y que comprende los siguientes bienes y derechos: Inmueble sito en la calle Castillo, 10 propiedad de los Herederos de don Francisco Javier Salgado

Ventura, cuya superficie del solar es de 749 m. superfi^{ci}e (construida) 178,96, número de plantas: 2 y cuyos linderos son: Frente: Calle Castillo; Derecha: Con la casa número 8 de la calle Castillo, propiedad municipal; Izquierda: Con la casa número 10-D de la calle Castillo y en el entrante que tiene el solar con traseras de inmuebles que tiene frente a la calle Castillo y calle Costanilla; Fondos: Con inmuebles que tienen fachada a la calle Peralillo.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública de los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegación alguna, y que en el Pleno del mismo Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de octubre de 1990, acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración, ya que el citado Ayuntamiento cede en uso a la Consejería de Emigración y Acción Social, los municipios número 13 de la C/. San Lorenzo y 8 de la C/. Castillo, para la construcción de una guardería infantil, y para dicha construcción se hace necesario también ceder el predio n.º 10 de la mencionada C/. Castillo; que deberá ser previamente adquirido por la Corporación.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 52 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/82, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación del inmueble de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 20 de marzo de 1991,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Badajoz de los bienes que se han descrito afectados por la expropiación para la construcción de una guardería infantil.

Dado en Mérida, a 20 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo, MANUEL AMIGO MATEOS